



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegado al despacho los días 10/09/2021, 24/09/2021, 23/10/2021, 24/11/2021, 16/02/2022, 18/02/2022, 08/04/2022, 19/04/2022, 29/04/2022, 01/06/2022, 30/06/2022 y 08/08/2022. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO	: JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2016-00573-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, respecto del despacho comisorio y del link del expediente digital, como quiera que en el expediente obra constancia que la remisión de los mismos se efectuó por parte del centro de servicios judiciales los días: 13 de septiembre, 19 de noviembre de 2021 y 16 de febrero de 2022.

De otra parte, agréguese al expediente la documentación remitida con el oficio SG-PGO-SJC-088 del 31 de enero de 2022, a través de la cual el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, realiza la devolución del despacho comisorio N° 41 del 17/01/2022 debidamente diligenciado.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante los informes de secuestre y comprobantes de depósitos judiciales remitidos los días: 08, 29 de abril, 01 y 30 de junio de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, agréguese al expediente el avalúo catastral y solicitudes de fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, presentados por el apoderado de la parte actora los días: 19 de abril, 01 y 30 de junio de 2022, sin lugar a darle trámite a los mismos; teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se resuelve la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 08 de agosto de 2022, se solicitó por parte del apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación (Capital, intereses y costas), acordando que de los depósitos judiciales que obren para el presente proceso se paguen los honorarios del secuestre si hay lugar a los mismos y el excedente se le entreguen a la parte demandante a nombre su apoderado por contar con la facultad para recibir y los que se llegaren a constituir con posterioridad al auto de terminación se le devuelvan al demandado, así mismo se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y



la devolución del inmueble secuestrado al demandado, solicitando además que no haya condena en costas y manifestando finalmente renunciar a términos de ejecutoria favorable.

Con base en la anterior, considera el despacho ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada, con excepción a la suma equivalente a **diez (10) S.M.D.M.V más el 6%** de lo recaudado por concepto de arrendamientos consignados por el auxiliar de la justicia los cuales a la fecha asciende a la suma de (\$1.809.450), lo que a la fecha sería la suma de (\$108.567), la cual se reservara para el momento en que el secuestre presente informe final y se le fijen los honorarios definitivos.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. ENTENDER atendidas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora respecto del despacho comisorio y del link del expediente digital.
2. AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 41 del 17/01/2022 debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.
3. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes los informes de remitidos los días: 08, 29 de abril, 01 y 30 de junio de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga.
4. Agregar al expediente los memoriales allegados los días: 19 de abril, 01 y 30 de junio de 2022, sin lugar a darle trámite a los mismo con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
5. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo hipotecario, promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO, por las razones atrás expuestas.
6. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, con excepción a la suma equivalente a **diez (10) S.M.D.M.V más el 6%** de lo recaudado por concepto de arrendamientos consignados por el auxiliar de la justicia los cuales a la fecha asciende a la suma de (\$1.809.450), lo que a la fecha sería la suma de (\$108.567), la cual se reservara para el momento en que el secuestre presente informe final y se le fijen los honorarios definitivos.
7. ORDENAR la devolución a favor del demandado de los depósitos judiciales que se lleguen a constituir con posterioridad del presente auto.
8. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - El embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento del salario, descontando el mínimo legal mensual vigente. que devengue al ejecutado, JOSE GABRIEL ZULUAGA MUNOZ (C.C. núm. 7.526.446), quien labora como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, Quindío. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0084 del 26/01/2017) Sin lugar a



expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.

- El embargo y consiguiente retención de la mitad del salario, descontando el mínimo legal mensual vigente, que devengue al ejecutado, JOSE GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ(C.C. núm. 7.526.446), quien labora como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0085 del 26/01/2017) Sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento de la pensión, una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el ejecutado, JOSE GABRIEL ZULUAGA MUNOZ (C.C. núm. 7.526.446) a través de las entidades denominadas FOPEP Y FIDUPREVISORA. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0086 y 0087 del 26/01/2017 respectivamente) Sin lugar a expedir comunicación al respecto con destino a FOPEP, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo de los bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado JOSE GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ el cual cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo el número 2015-00463, el cual es adelantado por la Cooperativa de Educadores del Quindío LTDA. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0088 del 26/01/2017) – Sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo de los bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado, JOSE GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ, el cual cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo el número 2015-00280, el cual es adelantado por la Cooperativa de Educadores del Quindío LTDA. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0089 del 26/01/2017) Sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo de los bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado, JOSE GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ, el cual cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo el número 2016-00316, el cual es adelantado por la Cooperativa de Educadores del Quindío LTDA. (Decretada por Auto del 25/01/2017 y Comunicada a través del oficio N° 0090 del 26/01/2017) Sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado, JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUNOZ, el cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, radicado bajo el número 2016-00388. (Decretada por Auto del 15/05/2017 y Comunicada a través del oficio N° 00681 del 23/05/2017) Sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que en el expediente obra constancia de la terminación del proceso de destino.



- El embargo y consiguiente retención del cincuenta (50%) de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado José Gabriel Zuluaga Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N°7.526.446, devenga como docente de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío. (Puesta disposición del presente asunto mediante el oficio 0627 del 16/02/2018, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, según medida de embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso 63001400300320160038800)
- El embargo y consiguiente retención del cincuenta (50%) de la pensión, que devenga, el ejecutado José Gabriel Zuluaga Muñoz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.526.446, devenga del Fopep y Fiduprevisora S.A. (Puesta disposición del presente asunto mediante el oficio 0627 del 16/02/2018, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, según medida de embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso 63001400300320160038800)
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-120630, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ (C.C. 7.526.446), decretada por Auto del 09/06/2021 y comunicada a través del oficio N° 650 del 21/07/2021)

NOTIFÍQUESELE la secuestre, DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-120630, de propiedad del demandado JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ. Además que deberá rendir informe definitivo de su gestión comprobada, dentro de los diez (10) días siguientes en que reciba notificación del presente auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos, debiendo de tenerse en cuenta como dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia, el correo electrónico correspondiente: dany832@hotmail.com.

9. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.

10. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ded1a834b215e994d085caf7358cfe9d0eda636804e046a77a8b64bf678856**

Documento generado en 29/08/2022 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>